E

n el nuevo [procedimiento interno de los procesos disciplinarios adoptado por la Junta Central de Contadores](http://www.jcc.gov.co/images/ACTA_2111_DEL_12_DE_MARZO_DE_2020_1.pdf) no se advierte qué hacer cuando una queja es insuficiente. Estas son peticiones y respecto de ellas opera lo que enseña el CPACA “Negarse *a recibir los escritos, las declaraciones o liquidaciones privadas necesarias para cumplir con una obligación legal, lo cual no obsta para prevenir al peticionario sobre eventuales deficiencias de su actuación o del escrito que presenta*” “*Cuando una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo la autoridad deberá indicar al peticionario los que falten. ꟷSi este insiste en que se radique, así se hará dejando constancia de los requisitos o documentos faltantes. Si quien presenta una petición verbal pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.*” “*En todo caso, los peticionarios no quedarán impedidos para aportar o formular con su petición argumentos, pruebas o documentos adicionales que los formularios no contemplen, sin que por su utilización las autoridades queden relevadas del deber de resolver sobre todos los aspectos y pruebas que les sean planteados o presentados más allá del contenido de dichos formularios*.” “*La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.*”

Tal como establece nuestra [Constitución Política](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988), el Estado tiene el cometido de “*garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*”

Así como los clientes tienen derechos, también los tienen sus contables. Toda autoridad tiene que procurar la efectividad de todos los derechos. Por lo tanto, sea una queja sea una defensa, la JCC tiene que profundizar en ellas para resolver conforme a la ley y a las pruebas, obrando de forma objetiva y justa.

Otra modalidad es el informe por el cual un funcionario pone en conocimiento de la Junta algún posible acto ilícito. Cada vez son más, especialmente por la intervención de la DIAN. Pensamos que existe una inclinación de los funcionarios que pertenecen a la entidad denunciante y cierta solidaridad entre los miembros del Tribunal que pertenecen o han sido nombrados por el Estado, respecto de estos informes. En el pasado llegamos a proponer que cualquier entidad de la Rama Ejecutiva del Poder Público actuare como investigador y formulare cargos, dejando a la Junta el juzgamiento. Esto no prosperó porque las autoridades piensan más en sí mismas, que en su deber de actuar armónicamente y en que no debería castigarse a un contador más de una vez por unos mismos hechos.

Creemos que en varios casos se ha obrado a pesar del conocimiento previo de las actuaciones que son objeto del informe.

*Hernando Bermúdez Gómez*